



# Universidad Nacional de San Juan

SAN

JUAN,  
**CONSEJO SUPERIOR**

— \*\*\* —

VISTO:

El Expediente N° 13-88-M-08, caratulado: "MORENO, Dora Yolanda – Dra. Impugna procedimiento de disolución del INCJUPEN"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones, la Dra. Dora Yolanda MORENO –en su carácter de afiliada jubilada al INCJUPEN- impugna el procedimiento llevado a cabo a los efectos de determinar la medida de disolución de la Entidad, la que fuera formalizada por Ordenanza N° 6/08-CS de fecha 22/05/2008.

Que fundamenta la impugnación en que tanto el texto de las propuestas como la votación de las mismas, llevada a cabo el 14/03/2008, no son parte integrante de los asuntos tratados en la Asamblea Extraordinaria de Afiliados de fecha 03/12/2007.

Que la Dra. MORENO concluye en afirmar que la votación y el resultado de la misma no fueron objeto de una Asamblea Extraordinaria de Afiliados que resolviera solicitar al Consejo Superior la disolución del INCJUPEN, lo que se configura en una violación al artículo 44 del Estatuto del INCJUPEN (Ordenanza N° 35/93-CS y su modificatoria).

Que el Estatuto del INCJUPEN (Ord.N° 35/93-CS y N° 3/99-CS), en su artículo 44 establece: "El Consejo Superior puede disponer la disolución del Instituto de Complementación a solicitud de la Asamblea de Afiliados, si considera que existe imposibilidad, por parte de dicho Organismo, de cumplir con los fines y  
(Corresponde a RESOLUCIÓN N° / -CS) //.-



# Universidad Nacional de San Juan

## CONSEJO SUPERIOR

— \*\*\* —

//2.-

objetivos para los cuales fue creado. Determina el procedimiento de liquidación y designa a quienes tienen a su cargo llevarla a cabo”.

Que por Ordenanza N° 6/08-CS, el Consejo Superior dispuso, a partir del día 22 de Mayo de 2008, la disolución del Instituto de Complementación de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Universidad Nacional de San Juan – INCJUPEN-, de conformidad con lo establecido en los artículos 44° y 45° del Anexo “Estatuto del INCJUPEN” de la Ordenanza N° 35//93-CS.

Que el Consejo Superior, en sesión de fecha 04/09/2008 (Acta N° 12/08-CS) y luego de conocer el contenido de la presentación de la Dra. MORENO, dispuso remitir las actuaciones de la referencia a la Dirección General de Asuntos Legales a fin de que emita opinión al respecto.

Que el citado Servicio Jurídico se ha pronunciado por medio del Dictamen N° 273/08, en el cual expresa que “el planteo impugnatorio en análisis está dado en el incumplimiento o inobservancia en que se habría incurrido con relación a lo dispuesto en la norma del artículo 44 de la Ordenanza N° 35/93-CS, tanto por parte de los Afiliados y Consejo Directivo del INCJUPEN como por parte del Consejo Superior de la UNSJ al dictar las Ordenanzas N° 6/08-CS y N° 7/08-CS; ya que sostiene la impugnante que en el caso no ha habido la “toma de decisión” o resolución por parte de la Asamblea de Afiliados que disponga peticionar la “disolución” del INCJUPEN y que por ello, el Consejo Superior no debió haber resuelto como lo hizo”.

Que del examen de las constancias documentales (Exptes.N° 13-53-C-08, N° 13-88-M-08, Acta de la Asamblea Extraordinaria de Afiliados del INCJUPEN de

(Corresponde a RESOLUCIÓN N° / -CS) //.-



# Universidad Nacional de San Juan

## CONSEJO SUPERIOR

— \*\*\* —

//3.-

fecha 03/12/07), la Asesoría Letrada concluye en que debe desestimarse el planteo impugnatorio formulado por la Abog. Dora Yolanda MORENO; dado que la voluntad de los afiliados –que exige el Art.44 de la Ord.Nº 35/93-CS- ha sido expresada en el marco legal fijado por los propios afiliados en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 03/12/2007.

Que fundamenta dicha conclusión en que el Orden del Día de la Asamblea referida era el siguiente: 1. Designación de 2 (dos) Asambleístas para que juntamente con el Presidente suscriban el Acta; 2. Resultados de las encuestas; 3) Presentación y tratamiento de propuestas para el futuro del INCJUPEN; y 4. Toma de decisión.

Que conforme lo señala la Asesoría Letrada, en la aludida Asamblea -luego de debatir los puntos 2. y 3. del Orden del Día- se resolvió votar en urnas, con padrón las propuestas (que no todas estaban anotadas) en fecha a determinar, debiendo los responsables de las distintas propuestas presentarlas por escrito y firmadas ante el INCJUPEN el día Martes (04/12/07).

Que el referido procedimiento fue cumplido acabadamente por parte de los afiliados el 14/03/2008, fecha en que concurrieron en forma totalmente libre a expresar su voluntad en las urnas habilitadas al efecto; por lo que el Servicio Jurídico considera que intentar impugnar el procedimiento (por faltar la formalidad de que fuera nuevamente la Asamblea la que consagrara la propuesta ganadora) sería caer en un exceso de rigorismo formal sin fundamento legal alguno.

Que además la misma Dirección General de Asuntos Legales en su Dictamen manifiesta que el Presidente del Consejo de Administración, dando cumplimiento a lo establecido en el Art.44 del Estatuto del INCJUPEN, eleva al (Corresponde a RESOLUCIÓN N° / -CS) //.-



# Universidad Nacional de San Juan

## CONSEJO SUPERIOR

— \*\*\* —

//4.-

señor Rector el resultado definitivo de la votación de las siete propuestas sobre el futuro del INCJUPEN llevada a cabo entre los afiliados el día 14/03/08, en concordancia con lo dispuesto por los Afiliados en Asamblea General Extraordinaria de fecha 03/12/07, a fin de ponerlo en conocimiento formalmente y expresarle la necesidad de su pronto tratamiento en el seno del Consejo Superior, en razón de la importancia de la decisión tomada por los afiliados y que concierne al futuro del INCJUPEN (Fs.1 del Expte.Nº 13-53-C-08).

Que el Consejo Superior, en oportunidad del tratamiento del tema en examen, aprobó por mayoría desestimar la presentación formulada por la Dra. MORENO; conforme las consideraciones obrantes en el Dictamen Nº 273/08 de la Asesoría Letrada de esta Universidad.

Que posteriormente, en reunión de fecha 20/10/2008 (Acta Nº 14-I/08-CS), el Cuerpo estimó conveniente reemplazar el término “desestimar” por “rechazar” y emitir el presente acto administrativo con fecha 21/10/2008.

Por ello, en uso de sus atribuciones y de acuerdo con lo resuelto en sesión del día 10 de Setiembre de 2008 (Acta Nº 12-I/08-CS).

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar la Impugnación formulada por la afiliada al INCJUPEN, Abogada Dora Yolanda MORENO –DNI.Nº 9.876.739- en el expediente ut supra individualizado, al procedimiento llevado a cabo a los efectos de determinar la medida de Disolución del INCJUPEN; conforme lo expresado en el Dictamen Nº

(Corresponde a RESOLUCIÓN Nº / -CS) //.-



# Universidad Nacional de San Juan

## CONSEJO SUPERIOR

— \*\*\* —

//5.-

273/08 de la Dirección General de Asuntos Legales, obrante a fs.11/15 del mismo.-

ARTÍCULO 2º.- Disponer que el Rectorado de la Universidad Nacional de San Juan, a través de la Dirección General Administrativa, notifique el contenido de la presente a la Abogada Dora Yolanda MORENO –DNI.Nº 9.876.739-.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.-

RESOLUCIÓN Nº                    /                    -CS

AVF